

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 25 DE ABRIL DE 1942

NUM. 115

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 14 de abril de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «Saltos del Alberche» contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1933.—Página 2895.

Ordenes de 15 de abril de 1942 por las que se aprueban las líneas límites propuestas por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, como demarcación entre los términos municipales de Cuevas del Valle y Mombeltrán y Barchín del Hoyo, y Valverdejo.—Página 2895.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 18 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Benito Garrido Díaz y otros.—Págs. 2895 a 2900.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector general de Talleres Penitenciarios al Director del Cuerpo de Prisiones don José Moya Rodríguez.—Página 2900.

Otra de 30 de marzo de 1942 por la que se dispone el pase a la situación de excedente forzoso del Director del Cuerpo de Prisiones don Rogelio Salamanca González.—Página 2900.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de abril de 1942 por la que se dispone que los industriales del epígrafe 37 de la Contribución Industrial pueden servir chocolate en el propio local mediante el recargo de un 50 por 100 de la cuota que satisfacen.—Página 2901.

Otra de 16 de abril de 1942 por la que se hacen aclaraciones y rectificaciones en la regla sexta de la Sección primera de la Tarifa primera; en la advertencia que encabeza la Sección tercera de la misma y en los epígrafes 214 y 266 de la Contribución Industrial y disponiendo la agregación de un párrafo en el apartado A) del Grupo segundo de la citada Tarifa primera.—Página 2901.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 21 de abril de 1942 por la que se nombra Profesor Auxiliar en propiedad de «Derecho y Legislación Marítima, Inglés y Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona a don Ricardo Sans Condeminas.—Página 2901.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don José Botella Ramón, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Figueras (Gerona).—Página 2902.

Ordenes de 16 de febrero de 1942 por las que se resuelven los expedientes de depuración de don Julián Zapatero García, Profesor del Instituto de Linares (Jaén), y don Leopoldo Vidal González, Catedrático del Instituto de Villarrobledo (Albacete).—Página 2902.

Orden de 11 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Enrique Lafuente Ferrari, Catedrático numerario de «Teoría e Historia de las Bellas Artes», en la Escuela de Bellas Artes de Madrid.—Página 2902.

Otra de 12 de marzo de 1942 referente a reclamación de puesto en el Escalafón del Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla don Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano.—Página 2902.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se reorganiza la Escuela de Medicina Legal.—Páginas 2902 y 2903.

Otra de 6 de abril de 1942 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Grabado Calcográfico» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.—Página 2903.

Otra de 6 de abril de 1942 relativa a modificación del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de «Grabado en Hueso» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.—Página 2903.

Otra de 6 de abril de 1942 por la que se comunica que el Tribunal Supremo de Justicia ha declarado desistido el recurso entablado por don Alfonso Díaz Repañón y otros contra la Orden de 5 de octubre de 1934, de este Ministerio.—Página 2903.

Otra de 6 de abril de 1942 por la que se concede el ingreso en el servicio activo de la Enseñanza a doña María Cruz Clavijo Clavijo, Profesora auxiliar de Escuela Normal del Magisterio Primario, en situación de excedencia.—Página 2903.

**Orden** de 6 de abril de 1942 por la que se aprueba la propuesta formulada por la Subsecretaría en relación con el expediente de depuración incoado al alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Ramón de Aspiazú Tolosana.—Páginas 2903 y 2904.

**Otra** de 8 de abril de 1942 por la que se declara revocado el expediente de depuración de doña Amelia Martín Escalante, Encargada de Curso que fué del Instituto de Haro (Logroño).—Página 2904.

**Otra** de 8 de abril de 1942 por la que se resuelven expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.—Pág. 2904.

**Ordenes** de 8 de abril de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en el Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 2904.

**Orden** de 8 de abril de 1942 por las que se eleva a definitivo el funcionamiento del Instituto Nacional de Torrelavega.—Página 2904.

**Otra** de 8 de abril de 1942 por la que se dictan normas para adjudicación de becas a los opositores a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 2904 y 2905.

**Otra** de 10 de abril de 1942 por la que se dispone que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Página 2905.

**Otra** de 13 de abril de 1942 por la que se nombra Maestro Español en Lisboa a don César Octavio Castro Soriano y Maestro de Argel a don Antonio Monllor Angulo.—Página 2905.

**Otra** de 13 de abril de 1942 por la que se declara jubilado a don Alfredo Tabar Ripa, Auxiliar numerario del Instituto de Enseñanza Media de Vitoria.—Página 2905.

**Otra** de 15 de abril de 1942 por la que se crea, con carácter definitivo y con destino a cada una de las Diócesis de Menorca y Murcia, una Escuela Nacional Preparatoria para el ingreso en el Seminario.—Páginas 2905 y 2906.

**Otra** de 15 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Vicente Huici Miranda, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Real Instituto Jovellanos, de Gijón.—Página 2906.

**Otra** de 16 de abril de 1942 por la que se modifica el vigente arreglo escolar en el término municipal de Cartagena (Murcia).—Página 2906.

**Otra** de 16 de abril de 1942 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales en el casco del Ayuntamiento de Mejilla.—Páginas 2906 y 2907.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden** de 20 de abril de 1942 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre último sobre Frente de Juventudes.—Página 2907.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata con carácter urgente de la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Cebreros y Sotillo de la Adrada.—Páginas 2907 y 2908.

**HACIENDA.**—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre.—Convocando a los aspirantes a dichas oposiciones para la práctica del segundo ejercicio y anunciando que se harán dos llamamientos.—Página 2908.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Pesca Marítima.—Anunciando en primera subasta el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala Sardinera», en aguas del Distrito Marítimo de Denia (Alicante).—Páginas 2908 y 2909.

**Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 2909 a 2911.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.**—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Recursos y Distribución).—Circular número 296 sobre concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha por cada tonelada entregada.—Pág. 2911.

**AGRICULTURA.**—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—(Higiene y Sanidad Veterinarias). Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de febrero de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.—Páginas 2912 a 2919.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Anunciando concurso-oposición a una plaza de Maestro práctico Mecánico-electricista, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.—Páginas 2919 y 2920.

Cumplimentando la Orden del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento sobre el nombramiento de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna a favor de don Enrique Roméu de Armas.—Página 2920.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Nombrando a don Fidel Ortiz de Apodaca Administrador de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 2920.

Declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores especiales de la Escuela de Comercio de Málaga.—Página 2920.

Declarando desiertas las cátedras correspondientes al grupo sexto «Patología General y Patología Médica (primer curso)»; vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León y Zaragoza.—Página 2920.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas.**—Convocando a concurso de traslado las plazas que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 2920 y 2921.

Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos la vacante existente en los Archivos de Burgos.—Pág. 2921.

**Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Grabado en Hueco», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dicho concurso-oposición.—Página 2921.

**Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Grabado Calcográfico», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.**—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes de dicho concurso-oposición.—Página 2921.

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en la suplencia de Vizcaya, clasificada como «especial».—Página 2921.**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Declarando caducada la concesión del tranvía de vapor del Litoral Asturiano, otorgada por Real Orden de 7 de septiembre de 1892.—Páginas 2921 y 2922.**

**Abriendo información pública sobre elevación de tarifas en el Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca.—Página 2922.**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando el concurso reglamentario para la provisión**

**del cargo vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Almería.—Página 2922.**

**(Sección primera).—Autorizando a don Ramón Herrera y Ochoa de Alda, para construir unas terrazas de hormigón armado en una finca de su propiedad en la ría de Mundaca (Vizcaya).—Páginas 2922 y 2923.**

**Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Joaquín Guimbaro Hernández y a sus familiares copartícipes de la finca de «Las Quemadas», para derivar aguas del río Riguel, en el término municipal de Egea de los Caballeros (Zaragoza) con destino al riego de dicha finca.—Páginas 2923 y 2924.**

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2037 a 2052.**

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 14 de abril de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia referente al pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «Saltos del Alberche» contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1933.*

Excmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «Saltos del Alberche», contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1933, sobre aprobación de Ordenanza fiscal de la Excmo. Diputación Provincial de Avila, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 7 de febrero del año actual, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que anulando la sentencia dictada en este pleito por el titulado Tribunal Supremo en Barcelona el 16 de febrero de 1938, que será sustituida por la presente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por la representación de la Sociedad Mercantil Anónima «Saltos del Alberche», contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1933, que declaramos firme y subsistente.»

Y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla a citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general y a los efectos y cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1942.

GALARZA

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

*ORDENES de 15 de abril de 1942 por las que se aprueban las líneas límites propuestas por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de Cuevas del Valle y Mombeltrán y Barchin del Hoyo y Valverdejo.*

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de febrero, a propuesta de este Ministerio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de Cuevas del Valle y Mombeltrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de febrero, a propuesta de este Ministerio y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de Barchin del Hoyo y Valverdejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES

#### Personaj civil

*ORDEN de 18 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Benito Garrido Diaz y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Benito Garrido Diaz y termina con don Bernabé Jiménez Trigueros, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de Orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Benito Garrido Diaz ..... D. <sup>a</sup> Norberta Sánchez Sánchez .....	Padres .....	Reg. Infantería, 26.	Sargento D. Benito Garrido Sánchez .....
D. Romualdo Salinas Vergara ..... D. <sup>a</sup> Gertrudis Izué Bronte .....	Idem .....	Caz. Numancia, 6.	Cabo Félix Salinas Izué .....
D. Miguel Ramos Castejo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Fernández Villar .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Cabo Jesús Ramos Fernández .....
D. Ramón Carollo Vigo ..... D. <sup>a</sup> Generosa Sarabia López .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Cabo Vicente Carollo Sarabia .....
D. José Quintero Quirós ..... D. <sup>a</sup> Ana Quirós Sarive .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Cabo Juan Quintero Quirós .....
D. Lorenzo Bestard Capó ..... D. <sup>a</sup> Francisca Martí Alberdi .....	Idem .....	Inf. Palma, 36 .....	Cabo Baltasar Bestard Martí .....
D. Emiliano Regaira Martínez ..... D. <sup>a</sup> María Martínez Berisa .....	Idem .....	Caz. Las Navas, 2.	Soldado Miguel Regaira Martínez .....
D. Generoso Zancar Neira ..... D. <sup>a</sup> Carmen Cobas Vaamondes .....	Idem .....	Caz. Melilla, 3 .....	Soldado Jesús Zancar Cobas .....
D. Alfonso Rodríguez Acosta ..... D. <sup>a</sup> Valentina González Alonso .....	Idem .....	Bón. Cazadores, 8.	Soldado Alfonso Rodríguez González .....
D. Macario Sánchez Corredera ..... D. <sup>a</sup> Marcelina Miguel Capellán .....	Idem .....	Bón. Sicilia, 8 .....	Soldado Lucio Sánchez Miguel .....
D. Baltasar Tortella Munar ..... D. <sup>a</sup> Esperanza Estrañy Ferrer .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado Miguel Tortella Estrañy .....
D. José Ubeda Gómez ..... D. <sup>a</sup> Emilia Dorado Gascón .....	Idem .....	Inf. La Victoria, 28.	Soldado Angel Ubeda Dorado .....
D. Eusebio Pérez Bazo ..... D. <sup>a</sup> Dolores Larrea Iraioz .....	Idem .....	Inf. Zamora, 29 .....	Soldado Luis Pérez Larrea .....
D. Manuel Quintas Bouza ..... D. <sup>a</sup> María Alvarez González .....	Idem .....	Inf. Burgos, 31 .....	Soldado Jenaro Quintas Alvarez .....
D. José Ramón Prada Paros ..... D. <sup>a</sup> Josefa Méndez Galego .....	Idem .....	Idem ..... Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Ramiro Prada Méndez ..... Soldado Inocencio Prada Méndez .....
D. José Aragón Lozano ..... D. <sup>a</sup> Magdalena Aragón Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Cádiz, 33 .....	Soldado Jesús Aragón Aragón .....
D. Francisco Unzué Baztán ..... D. <sup>a</sup> Josefa Pérez Solá .....	Idem .....	Idem ..... Reg. Infantería, 54	Soldado Agustín Aragón Aragón ..... Soldado Isidro Unzué Pérez .....
D. Elías Zabalbeascoa Goleaga ..... D. <sup>a</sup> María Dominga Aboitiz Urrutia .....	Idem .....	Reg. Infantería, 86	Soldado José Zabalbeascoa Aboitiz .....
D. Pedro Urdangarin Arratibel ..... D. <sup>a</sup> Francisca Antonia Imaz Dorron- soro .....	Idem .....	P. Art. Burgos .....	Soldado Juan Urdangarin Imaz .....
D. Jovino González García ..... D. <sup>a</sup> María García Moldes .....	Idem .....	Art. Asturias .....	Soldado Navor González García .....
D. Mateo Zayas Antón ..... D. <sup>a</sup> Justa Moral Pedro .....	Idem .....	Regls. Alhucemas, 5.	Soldado Juan Zayas Moral .....
D. Manuel Urzal Lameiro ..... D. <sup>a</sup> Carmen Losada Barreiro .....	Idem .....	Inf. Marina .....	Soldado Jesús Urzal Losada .....

QUE SE CITA

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (4)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			25	abril	1938	Toledo .....	Toledo.....	Toledo .....	
795,50			14	enero	1937	Alava .....	Estavillo .....	Alava .....	
795,50			27	junio	1938	La Coruña .....	Sobraço de los M.	La Coruña...	
795,50			6	enero	1938	Idem .....	Santiago de Comp.	Idem .....	
795,50			10	enero	1939	Cádiz .....	San Roque .....	Cádiz .....	
795,50			21	julio	1938	P. Mallorca .....	Lloseta .....	P. Mallorca..	
693,50			8	enero	1939	Navarra .....	Azagra .....	Navarra .....	
693,50			26	enero	1939	Pontevedra .....	Santelis .....	Pontevedra..	
693,50			20	mayo	1938	Badajoz .....	La Albuera .....	Badajoz .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	30	enero	1939	Salamanca .....	Villoria .....	Salamanca...	
693,50			16	febrero	1939	Baleares .....	Inca .....	Baleares .....	
693,50			9	junio	1938	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca...	
693,50			26	septiembre	1937	Navarra .....	Valtierra .....	Navarra .....	4
693,50			10	septiembre	1937	Orense .....	Couso .....	Orense .....	
693,50			11	enero	1938	La Coruña .....	Seijas .....	La Coruña...	
693,50			20	mayo	1938				
693,50			26	julio	1938	Cádiz .....	Chiclana .....	Cádiz .....	
693,50			13	noviembre	1938				
693,50			4	junio	1937	Navarra .....	Erdozain .....	Navarra .....	
693,50			30	marzo	1938	Vizcaya .....	Ereño .....	Vizcaya .....	3
693,50			25	junio	1938	Guipúzcoa .....	Ataun .....	Guipúzcoa...	
693,50			23	febrero	1937	León .....	Cabeza del Campo.	Segovia .....	
1.440,00			26	febrero	1937	Idem .....	Bustillo de Cea ...	León .....	
970,00			7	marzo	1938	La Coruña .....	Mesiá .....	La Coruña...	



Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50			18	septiembre	1938	Zamora .....	Rabanales .....	Zamora .....	
3.500.00			16	junio	1937	Valladolid .....	Castrillo de Duero.	Valladolid .....	
2.106.00			7	septiembre	1938	Salamanca .....	La Alberca .....	Salamanca..	
2.160.00			11	enero	1939	Oviedo .....	Felgorosa .....	Oviedo .....	
693.5			31	mayo	1937	Burgos .....	Fresneda de la S.	Burgos .....	
693.5			30	enero	1939	Soria .....	Morón de Almazán.	Soria .....	
693.50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	20	enero	1939	Valladolid .....	Valoria la Buena...	Valladolid .....	
693.50			22	agosto	1938	Cádiz .....	Sanlúcar de Barr.	Cádiz .....	3
2.106.00			16	agosto	1938	Navarra .....	Lumbier .....	Navarra .....	
693.50			20	julio	1937	Guipúzcoa .....	Berástegui .....	Guipúzcoa..	
4.000.00			5	septiembre	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
3.500.00			30	agosto	1937	Granada .....	Alhendin .....	Granada .....	
795.50			24	febrero	1937	Lugo .....	Trasmonte .....	Lugo .....	
693.50			11	enero	1938	Segovia .....	Carbonero Mayor...	Segovia .....	
693.50			17	septiembre	1938	Sevilla .....	Pilas .....	Sevilla .....	
693.50	(1)		8	marzo	1939	La Coruña .....	Sta. María de Neda.	La Coruña..	
693.50			30	diciembre	1937	Lugo .....	Orizón .....	Lugo .....	
693.50			4	enero	1937	Navarra .....	Leiza .....	Navarra .....	
693.50			21	enero	1939	Valladolid .....	Quintanilla de Ab.	Valladolid .....	
693.50			15	septiembre	1937	León .....	Villamor Laguna...	León .....	
693.50			30	agosto	1937	Lugo .....	Lugo .....	Lugo .....	
5.000.00			7	mayo	1939	Cáceres .....	Guadalupe .....	Cáceres .....	
2.412.00			16	febrero	1937	Badajoz .....	Olivenza .....	Badajoz .....	
2.106.00			10	julio	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
2.106.00			25	diciembre	1933	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid .....	
693.50			8	noviembre	1938	Valencia Cid .....	Jaraco .....	Valencia Cid	
795.50			7	agosto	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	
693.50			10	septiembre	1938	León .....	Quintana y Cong.	León .....	
2.177.07		Art. 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (D. O. núm. 248).	4	diciembre	1940	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	6
11.000.00			22	julio	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	7
13.000.00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13-12-40 (B. O. del E. núm. 292).	8	noviembre	1926	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	8
9.000.00			28	julio	1936	Málaga .....	Ronda .....	Málaga .....	9
7.500.00			1	septiembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	10
3.500.00			1	diciembre	1936	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	10
3.500.00			21	julio	1936	Toledo .....	Lagartera .....	Toledo .....	11

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les asigna en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del mismo, siendo compatible con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que el interesado percibe como Maestro nacional, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de abril del corriente año («D. O.» núm. 102), por haber comprobado documentalmente que fué promovido el interesado al empleo de Sargento en la revista de agosto de 1937. Dicha pensión se abonará a la interesada en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

6. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita por no cumplirse las condiciones que señala el artículo 65 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. Ahora bien; comprendida la interesada en los artículos 25 al 29, 41, 47 y 82 del mismo, se le asigna la pensión que se le señala en la relación, que es el 25 por 100 del sueldo disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su muerte. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

7. Se le desestima la pensión equivalente al sueldo entero que la interesada solicita por no aparecer pruebas que desvirtúen los fundamentos de la anterior negativa. Ahora bien; comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica, con carácter definitivo, en el percibo de la pensión que le fué con-

cedida por Orden de 4 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 140), la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

8. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendidas las interesadas en el artículo primero de la Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, el que se abonará en la siguiente forma: a los herederos legítimos de doña María del Pilar, desde la fecha que se indica en la relación hasta el día 6 de marzo de 1939, y a la huérfana doña Guadalupe, desde la última fecha indicada hasta el día 8 de abril de 1939, en que perdió la aptitud legal por contraer matrimonio. El abono total se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas por cuenta de los señalamientos concedidos a doña María del Pilar por Orden de 14 de abril de 1941 («D. O.» núm. 89), y a doña Guadalupe, por Orden de 28 de agosto de 1941 («D. O.» núm. 195), los cuales quedan sin efecto.

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendida la interesada en el artículo primero de la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendido el interesado en el artículo segundo de la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de esta pensión.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector general de Talleres Penitenciarios al Director del Cuerpo de Prisiones don José Moya Rodríguez.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número noveno de la Orden de 21 de marzo actual y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector general de Talleres Penitenciarios, al Gerente de los mismos, Director de primera del Cuerpo de Prisiones, don José Moya Rodríguez.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de marzo de 1942 por la que se dispone el pase a la situación de excedente forzoso del Director del Cuerpo de Prisiones don Rogelio Salamanca González.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de este Departamento, fecha 27 de septiembre de 1940, y a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rogelio Salamanca González, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Toledo, pase a la situación de excedente forzoso con derecho al percibo de los dos tercios del expresado haber durante el tiempo que permanezca en ella.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que se dispone que los industriales del epígrafe 37 de la Contribución Industrial pueden servir chocolate en el propio local mediante el recargo de un 50 por 100 de la cuota que satisfacen.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona y de los Sindicatos Clasificadores del Gremio de Lecherías sin establo de la misma ciudad, en súplica de que se conceda a los industriales de este último la facultad de servir chocolate en sus establecimientos;

Considerando que tradicionalmente se venía sirviendo chocolate en las lecherías que en las antiguas tarifas figuraban en la clase 12 de la Tarifa primera, si bien en tales casos eran llevadas a la clase 11, en la que estaban comprendidas las chocolaterías, con lo cual legalizaban perfectamente su situación tributaria:

Considerando que por haber pasado a tributar las chocolaterías por el concepto de alquileres, según el epígrafe 321 de la Contribución Industrial, comprendidos en la actual Tarifa segunda, en tanto que se mantienen clasificadas las lecherías en la Sección primera de la Tarifa primera, resulta rota una tradición que nada justifica alterar, y que puede restablecerse sin perjuicio para el Tesoro con sólo señalar un recargo a las lecherías que en sus establecimientos sirvan chocolate en forma análoga a como sirven la leche.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer que al epígrafe 37 de dicha Contribución se agregue el siguiente párrafo:

«Estos establecimientos podrán servir chocolate en el propio local y en la misma forma en que sirven la leche, mediante el recargo de un 50 por 100 de la cuota que satisfacen.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de las Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que se hacen aclaraciones y rectificaciones en la regla sexta de la Sección primera de la Tarifa primera; en la advertencia que encabeza la Sección tercera, de la misma y en los epígrafes 214 y 266 de la Contribución Industrial, y disponiendo la agregación de un párrafo en el apartado A) del Grupo segundo de la citada Tarifa primera.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a diversos preceptos contenidos en las Tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, y para subsanar, al propio tiempo, algunas omisiones padecidas en la redacción de los mismos. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer:

1.º Que la disposición contenida en la regla sexta de las especiales para la aplicación de los epígrafes de la Sección primera de la Tarifa primera de dicho tributo, ha de referirse, no sólo a los industriales comprendidos en la citada Sección, sino a todos los demás de las restantes Secciones y Tarifas a los que afectaba la Base 21 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926, que se transcribe en la regla de referencia.

2.º Que la advertencia que encabeza la Sección tercera de la dicha Tarifa primera se redacte nuevamente del siguiente modo: «Advertencia.—Las cuotas correspondientes a las industrias de esta Sección son todas irreducibles y se satisfarán de una sola vez durante el período de cobranza del primer trimestre del año económico o al dar principio el ejercicio de la industria, incluyéndose o adicionándose en matrícula, a tal objeto».

3.º Que el epígrafe 214 de la Contribución Industrial quede redactado de nuevo en esta forma: «A) Especuladores que se dediquen a la compra-venta de patatas, frutas y legumbres secas y al por mayor o menor de alfalfas, forrajes y demás piensos. Pagarán la cuota que les corresponda con arreglo a la escala del número anterior».

4.º Que se consigne en el encabezamiento del apartado A) del grupo segundo de la Sección primera de la Tarifa primera el siguiente párrafo: «Los industriales comprendidos en este apartado están facultados para la confección de las prendas que vendan, sin pago de otra cuota».

5.º Que en el epígrafe 266 se co-

rrija un error padecido, incluyendo en él los epígrafes números 195 y 196 y excluyendo el 217».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de abril de 1942 por la que se nombra profesor auxiliar en propiedad de «Derecho y Legislación Marítima, Inglés y Dibujo», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, a don Ricardo Sans Condeminas.

Ilmo. Sr.: Como resultado de los exámenes verificados en las Escuelas Oficiales de Náutica, para la provisión de Auxiliares vacantes en las mismas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Tribunal designado al efecto y la formulada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar en propiedad de «Derecho y Legislación Marítima, Inglés y Dibujo», de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, a don Ricardo Sans Condeminas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente; debiendo tomar posesión de su destino dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotasche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1942 por la que se declara revisado el expediente de don José Botella Ramón, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Figueras (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don José Botella Ramón, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Figueras (Gerona);

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Este Ministerio ha resuelto declarar definitivamente revisado el expediente de don José Botella Ramón, inhabilitándole para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 16 de febrero de 1942 por las que se resuelven los expedientes de depuración de don Julián Zapatero García, Profesor del Instituto de Linares (Jaén) y don Leopoldo Vidal González, Catedrático del Instituto de Villarrobledo (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C), de Jaén, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio, siendo baja en el escalafón respectivo, a don Julián Zapatero García, Profesor del Instituto de Linares (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C), de Albacete, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio a don Leopoldo Vidal González, Catedrático del Instituto Elemental de Villarrobledo (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 11 de marzo de 1942 por la que se nombra a don Enrique Lafuente Ferrari Catedrático numerario de Teoría e Historia de las Bellas Artes en la Escuela de Bellas Artes de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal del concurso-oposición para proveer la cátedra de Teoría e Historia de las Bellas Artes, de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y con sujeción a los preceptos del Decreto de 30 de julio de 1940,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Teoría e Historia de las Bellas Artes, en la Escuela Central de San Fernando, a don Enrique Lafuente Ferrari, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de marzo de 1942 referente a reclamación de puesto en el Escalafón del Catedrático de la Escuela de Comercio de Sevilla don Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano, Catedrático numerario y Regente de la Sección de Vulgarización de la Escuela de Comercio de Sevilla, solicitando sea hecha la rectificación oportuna y situado en el Escalafón en el lugar correspondiente, con arreglo a la fecha de su ingreso como numerario, o sea, de 8 de noviembre de 1916; vistas asimismo las Ordenes de 23 de diciembre de 1935, así como las de 3 de septiembre y 4 de noviembre de 1940 y teniendo en cuenta que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 31 de mayo de 1940 se disponía fuese publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, lo que así se hizo en el día 15 de junio de 1940, fijándose un plazo de treinta días para que los interesados que observasen errores en él, lo pusiesen en conocimiento de la mencionada Dirección General, y, a mayor abundamiento, en el expresado «Diario Oficial» correspondiente al 13 de noviembre siguiente, se insertó el definitivo, una vez subsanados los errores que pudiera tener el primeramente publicado,

Este Ministerio, de conformidad con las ya mencionadas Ordenes de 23 de diciembre de 1935 y las de 3 de septiembre y 4 de noviembre de 1940, ha resuelto ratificar en todos sus extremos las mismas, puesto que la reclamación que ahora formula, así como las anteriores, resueltas por las disposiciones citadas, debieron hacerse por el señor Rodríguez de la Borbolla y Serrano, al ser incluido en el Escalafón, en el año 1920 conforme a los plazos previstos por la legislación vigente, y, al no ser así, ha dejado consentida su situación escalafonal, por el transcurso del tiempo, quedando hoy convalidada la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se reorganiza la Escuela de Medicina Legal.

Ilmo. Sr.: Se hace preciso reorganizar la Escuela de Medicina Legal de

la Universidad de Madrid para obtener una mayor eficacia en los servicios encomendados a dicho organismo y que de esta forma sus Secciones y personal puedan desempeñar su cometido con eficacia plena. Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid queda organizada con las siguientes Secciones:

- De Identificación.
- De Investigación criminal y forense.
- De Psiquiatría forense.
- De Toxicología.
- De Clínica médico-legal.
- De Biología médico-legal.
- De Tanatología médico-legal.
- De Medicina social.

Segundo.—La Escuela propondrá al Ministerio la distribución del personal que debe prestar sus servicios en la misma, atribuyéndoles las consignaciones de los Presupuestos generales del Estado del capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero, número 6 Departamento o Escuela de Medicina Legal, pesetas 90.000 y las del capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto tercero, número 23, Departamento o Escuela de Medicina Legal, dejando fuera la partida de 18.000 pesetas para 18 Médicos forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se modifica el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de Grabado Calcográfico de la Escuela Superior de Bellas Artes, de Valencia.

Ilmo Sr.: Por estimar atendibles los motivos alegados por don Manuel Moreno Gimeno, al elevar renuncia de su cargo de Vocal del Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición que ha de proveer la cátedra de Grabado Calcográfico, de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia presentada por el señor Moreno Gimeno y nombrar en su sustitución a don Eugenio Hermoso Martínez, Catedrático de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de abril de 1942 relativa a modificación del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la cátedra de grabado en hueco de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo Sr.: Por estimar atendibles los motivos alegados por don Manuel Moreno Gimeno, al elevar renuncia de su cargo de Vocal del Tribunal designado para juzgar el concurso-oposición que ha de proveer la cátedra de Grabado en Hueco, de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia presentada por el señor Moreno Gimeno y nombrar en su sustitución a don Carlos Mingo López, Profesor encargado de curso de la especialidad de Grabado de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se comunica que el Tribunal Supremo de Justicia ha declarado desistido el recurso entablado por don Alfonso Díaz Repañón y otros contra la Orden de 5 de octubre de 1934, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entablado por don Alfonso Díaz Repañón y otros sobre revocación de la Orden de 5 de octubre de 1934 que impide a los Licenciados en Medicina que hubieren obtenido u obtengan el título de Practicante o el de Enfermero el ejercicio simultáneo de las dos profesiones, el Tribunal Supremo ha declarado desistido dicho recurso.

Lo que este Ministerio participa a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se concede el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a doña María Cruz Clavijo Clavijo, Profesora Auxiliar de Escuela Normal del Magisterio Primario, en situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Cruz Clavijo Clavijo, Profesora Auxiliar de la Sección de Ciencias, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo de la enseñanza;

Teniendo en cuenta que la petición que formula la señora Clavijo se ajusta a lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y de un modo especial a lo determinado en el artículo cuarto, por cuanto lleva más de un año y menos de diez en situación de excedencia voluntaria, por haberla sido concedida ésta por Orden de 11 de abril de 1932,

Este Ministerio acuerda conceder a doña María Cruz Clavijo Clavijo el reintegro en el servicio activo de la enseñanza, como Profesora Auxiliar de la Sección de Ciencias de Escuela Normal del Magisterio Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de abril de 1942 por la que se aprueba la propuesta formulada por la Subsecretaría, en relación con el expediente de depuración incoado al alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Ramón de Aspiazu Tolosana.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se ha servido prestar su aprobación a la siguiente propuesta formulada por esta Subsecretaría en relación con el expediente de depuración incoado al alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, don Ramón de Aspiazu Tolosana:

«En el expediente instruido al alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Ramón de Aspiazu Tolosana, a los fines de su depuración, como trámite previo a la formalización del oportuno expediente, para la expedición del título profesional de Arquitecto, según dispone la Orden de esta Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de enero de 1941, el señor Juez instructor ha emitido dictamen en el sentido de que se deje en suspenso la expedición del referido título por un periodo de tres años a partir de la fe-

cha de terminación de la guerra de liberación, en concepto de sanción académica y sin perjuicio de las resoluciones que en su caso pudieran recaer de otras jurisdicciones u Organismos competentes. En su vista,

Esta Subsecretaría, estimando suficientes las diligencias y pruebas practicadas, presta su conformidad a la propuesta formulada por el señor Juez instructor y, en su consecuencia, se permite proponer a V. E. se acuerde quede en suspenso, en concepto de sanción académica, la expedición del título profesional de Arquitecto que tenía solicitado el alumno de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona don Ramón de Aspiazua Tolosana, hasta octubre del corriente año, sin perjuicio de cualquier otra resolución que pudiera dictarse por jurisdicciones u Organismos competentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio (Rubricado).—Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.»

Conforme con la propuesta de la Subsecretaría.

Madrid, 6 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se declara revisado el expediente de depuración de doña Amelia Martín Escalante, Encargada de Curso que fué del Instituto de Haro (Logroño).

Vistos en revisión los expedientes de depuración instruidos a la Profesora Encargada de Curso que fué del Instituto de Enseñanza Media de Haro (Logroño), doña Amelia Martín Escalante;

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisados los expedientes de doña Amelia Martín Escalante, y, en su consecuencia, ratificar la sanción anteriormente impuesta de inhabilitación para el ejercicio de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se resuelven expedientes de depuración por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas reglamentarias y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus derechos y habilitarlos para la Enseñanza a los Encargados de Curso de Institutos de Enseñanza Media siguientes: Don Angel Luelmo Alonso, del de Alcázar de San Juan (Ciudad Real); don Luis Alonso Villalobos Solórzano, del «Pérez Galdós» de Madrid, y don Vicente Bedia Trueba, cursillista del 36, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 8 de abril de 1942 por las que se concede a los señores que se mencionan el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Juan Flaquer Fábregas,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don José María Luengo,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Ci-

vil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Rafael Isasi.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se eleva a definitivo el funcionamiento del Instituto Nacional de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: Al hacerse el acoplamiento de los Institutos de Enseñanza Media se dispuso que el de Torrelavega funcionase con carácter provisional; pero, habiendo desaparecido, en este caso, las circunstancias que entonces aconsejaron tal medida, y por convenir así a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado elevar a definitivo el funcionamiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se dan normas para adjudicación de becas a los opositores a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Aprobados veintinueve opositores en la primera parte de la oposición a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que pasan a verificar los cursillos de formación profesional, el Tribunal calificador, por unanimidad y teniendo en cuenta la situación

económica de los mismos, propone que la distribución del crédito de 37.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto para «Becas a opositores a ingreso en el Cuerpo en periodo de formación profesional» se verifique con arreglo a las siguientes normas:

**I.—Becas completas**

A razón de 7.200 pesetas anuales para opositores que no perciban otros haberes del Estado.

**II.—Becas incompletas**

a) A razón de 1.200 pesetas anuales para opositores que disfruten haberes de 6.000 pesetas.

b) A razón de 4.600 pesetas anuales a los opositores que disfruten haberes de 2.600 pesetas.

III.—No adjudicar beca alguna a los opositores que disfruten el sueldo de 7.200 pesetas o superior.

Vistas las anteriores normas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver de conformidad con las mismas, y en su virtud, dispone:

1.º Que se expidan los oportunos nombramientos de cursillistas a los opositores aprobados en la primera parte de la oposición.

2.º Adjudicación de becas a aquellos opositores que se hallen comprendidos en las anteriores normas mientras duren los cursillos.

3.º Que el importe de estas becas sea librado «en firme», previa presentación y aprobación de las nóminas correspondientes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto primero, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 10 de abril de 1942 por la que se dispone que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por excelencia de don César Real de la Riva, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a

las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la octava categoría y sueldo anual de 9.600 pesetas, don Francisco del Valle Pérez, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Palencia.

A la novena y sueldo anual de 8.400 pesetas, don Florencio Antón Moreno, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Cáceres.

A los efectos económicos y de antigüedad se les asigna el día 21 de marzo último, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se nombra Maestro español en Lisboa a don César Octavio Castro Soriano, y Maestro de Argel a don Antonio Monllor Angulo.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores —Relaciones Culturales— sobre traslado a Lisboa (Portugal) del Maestro español, con destino en Argel (Argelia), don César Octavio Castro Soriano y nombramiento para esta plaza de don Antonio Monllor Angulo, Maestro del Grado Profesional, con propiedad provisional en Zaragoza, Grupo Escolar «Joaquín Costa»,

Este Ministerio, por lo que a él corresponde, se ha servido disponer:

1.º Que don César Octavio Castro Soriano, Maestro Nacional, con destino en Argel, pase, desde primero de mayo del año en curso, a prestar sus servicios a la Escuela española de Lisboa, aneja al Instituto Español de Enseñanza Media, en idénticas condiciones a como desempeña actualmente su destino de Maestro de las Clases de Español en Argel.

2.º Que don Antonio Monllor Angulo, Maestro del Grado Profesional, con destino provisional en Zaragoza, pase a prestar sus servicios, con carácter provisional, a la Escuela española de Argel (Argelia), con el sueldo personal que le corresponda, más la subvención que le acuerde el Ministerio de Asuntos Exteriores, conservando el derecho a poder reingresar en España en una Escuela Nacional de la categoría que le corresponda, por ser del Grado Profesional y no hallarse en la actualidad destinado en propiedad definitiva, y a figurar en el Escalafón del Magisterio Primario en el lugar que se

le asigne, ya que, como excedente activo percibiendo su sueldo, continúa dedicado a la enseñanza en Escuela del Estado español.

3.º Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Oviedo y Zaragoza conservarán los expedientes personales de dichos Maestros Nacionales, para anotar en ellos ésta y las distintas variaciones que en los mismos se produjeran, de las que remitirán copia en su día a la Sección Central —Subsección de Asuntos Exteriores— de este Ministerio.

4.º La Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza remitirá con toda urgencia una liquidación de haberes y nota del sueldo personal del Sr. Monllor Angulo a la Habilitación General del Ministerio de Educación Nacional, encargada de diligenciar las nóminas de dicho señor desde primero de mayo de 1942.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Director general de Primera Enseñanza.

*ORDEN de 13 de abril de 1942 por la que se declara jubilado a don Alfredo Tabar Ripa, Auxiliar numerario del Instituto de Enseñanza Media de Vitoria.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 30 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alfredo Tabar Ripa, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Enseñanza Media de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se crea, con carácter definitivo y con destino a cada una de las Diócesis de Menorca y Murcia, una Escuela Nacional Preparatoria para el ingreso en el Seminario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de Menorca y Murcia, en solicitud de la creación de Escuelas de Primera en-

señanza preparatoria para el ingreso en los Seminarios Consiliares de sus Diócesis respectivas; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación de las escuelas que se solicitan; que los respectivos Ayuntamientos se comprometen a todas las obligaciones que les corresponde en relación con la creación de las Escuelas preparatorias que se interesa; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta provincial de Primera Enseñanza correspondientes; lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de enero de 1940 y Decreto de 5 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo y con destino a cada una de las Diócesis de Menorca y Murcia, una Escuela Nacional de Primera Enseñanza a cargo de Maestro, con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Seminario de dichas diócesis.

2.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestro será la correspondiente al sueldo que por su situación en el Escalafón del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza,

ORDEN de 15 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Vicente Huici Miranda, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Real Instituto Jovellanos, de Gijón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Vicente Huici Miranda, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la sexta categoría de su Escalafón y sueldo anual de 12.000 pesetas, con destino en la Biblioteca del Real Instituto Jovellanos, de Gijón, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido don Vicente Huici Miranda la excedencia voluntaria en el citado Cuerpo Facultativo, por un tiempo no menor de un año, según determina el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, con derecho a seguir ascendiendo en número y escala, como si estuviera en activo, aunque sin cubrir plaza, de conformidad con el artículo 63 del citado Decreto, por llevar más de diez años de servicios efectivos en el mismo Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que se modifica el vigente arreglo escolar en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Junta Municipal de Primera Enseñanza de Cartagena (Murcia), sobre modificación del vigente arreglo escolar de dicho término municipal, y

Teniendo en cuenta que la modificación que se propone se funda en el continuo desplazamiento de la población, motivada por las emigraciones debidas a las vicisitudes sufridas en los últimos años, que ha dado lugar a que algunas Escuelas nacionales se consideren innecesarias, por la falta de matrícula y asistencia escolar, y que otras no pueden atender a las numerosas peticiones de ingreso que se solicitan; que el traslado de las Escuelas propuestas redundará en beneficio de los intereses de la Enseñanza; que por el Ayuntamiento de Cartagena se han dispuesto los locales y elementos necesarios para la adecuada instalación de las Escuelas en los nuevos emplazamientos, y

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto se entienda modificado el vigente arreglo escolar del término municipal de Cartagena (Murcia) en la forma siguiente:

Que las Escuelas de niños números uno y dos, y la de niñas número tres del lugar de El Llano, se trasladen, con carácter definitivo, al barrio de la Concepción.

Que la unitaria de niñas número cuatro, también de El Llano, pase a situarse en el barrio del Peral.

Que una Sección de niñas de la Gra-

duada del Estrecho y la unitaria de niñas de Los Nietos, se trasladen al lugar de Alumbres.

Que la unitaria de San Isidro, se traslade al lugar de Jalifa, y

Que las Escuelas unitarias existentes en San José de Lentiscar, se transformen en de asistencia mixta, trasladando la desempeñada por Maestro al lugar de La Marina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza,

ORDEN de 16 de abril de 1942 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales en el caso del Ayuntamiento de Melilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Melilla, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas nacionales graduadas en dicho término municipal, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la urgente necesidad de acordar la creación de las Escuelas solicitadas, que habrán de resolver el problema de la educación de los numerosos escolares que actualmente se ven privados de todo medio de enseñanza; que el expresado Municipio ha dispuesto los locales de nueva planta dotados de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación de las nuevas Escuelas graduadas, dando estado de derecho a la graduación de hecho en que vienen funcionando varias Escuelas unitarias de dicho Ayuntamiento; que es conveniente a los intereses de la enseñanza el trasladar al casco de la plaza las Escuelas unitarias de niñas de Chafarinas, Peñón de Vélez de Gomera, y la de niños de Peñón de Alhucemas, actualmente clausuradas por falta de matrícula y asistencia, y cuyos correspondientes titulares se hallan agregados a Escuelas de la capital, y

Vistos los favorables informes emitidos por los Organismos de Primera Enseñanza e Inspección profesional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, en el casco del Ayuntamiento de Melilla, las siguientes Escuelas nacionales graduadas:

Una de cada sexo, con seis Secciones cada una en el Grupo escolar «García Valiño», siendo esta creación a base de niños de la Graduación número 4 existente, con cuatro Secciones, y de las Unitarias números 24 y 32, y la de niñas, a base de las Unitarias número 5, 7 y 24, creándose al efecto, por consiguiente, la plaza de Maestro-

Director correspondiente a la Graduada de niños, y una Sección de niñas, dos de párvulos y la plaza de Maestra Directora, con destino a la Graduada de niños del expresado Grupo escolar «García Valiño».

Una Escuela nacional graduada de niñas, con seis Secciones, a base de la número 2 existente, con cuatro grados, y de las Unitarias de párvulos números 8 y 11; creándose al efecto la plaza de Maestra, correspondiente a la plaza de Directora sin grado de dicha Graduada, y

Dos Escuelas nacionales graduadas de niños, una con cuatro Secciones, a base de las Unitarias números 5, 11, 12 y 13, instaladas en el llamado Huerto de las Cañas, y otra, con tres Secciones, a base de las Unitarias números 15, 19 y 20, instaladas en el Tiro Nacional.

2.º Que en conveniencia de los intereses de la Enseñanza y hasta tanto subsistan las causas que motivan la falta de asistencia escolar, se trasladen, con carácter provisional, al cas-

co del Ayuntamiento de Melilla, las Escuelas unitarias de niñas de Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomeira, y de la Unitaria de niños de Peñón de Alhucemas.

3.º La dotación de las nuevas plazas creadas con destino a las Graduas expresadas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón tengan los Maestros que se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas igual número de plazas, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de abril de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre último sobre Frente de Juventudes.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 6 de diciembre de 1940 creó el Frente de Juventudes con la transcendental finalidad de una perfecta formación religiosa, política, física, deportiva y premilitar de los jóvenes que concurren a establecimientos de educación o trabajo.

Este Departamento, por su parte, y en observancia a lo ordenado en el artículo noveno de la antes citada Ley, preparó el Decreto de 6 de diciembre último en el que se autorizaba a aquél para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desenvolvimiento del mismo; y, en su virtud,

Este Ministerio, consecuente con tal autorización y de acuerdo con el Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha resuelto:

1.º Los Jefes de empresa concederán una hora semanal a los aprendices menores de 20 años que tuvieran trabajando o recibiendo enseñanzas profesionales en virtud de contratos de trabajo o aprendizaje, para que reciban del Frente de Juventudes las enseñanzas a que se refieren los artículos séptimo y octavo de la Ley de 6 de diciembre de 1940.

2.º La hora semanal mencionada en el artículo anterior, pertenecerá a la

jornada de trabajo del aprendiz, el cual percibirá del empresario su importe, como si la hubiera trabajado.

En los casos en que el aprendiz no cumpliera el deber de asistencia a las enseñanzas del Frente de Juventudes, el empresario le descontará de su jornal dos horas, la mitad de cuyo importe resarcirá a la empresa del tiempo correspondiente a la autorización concedida, y la otra mitad será entregada al Frente de Juventudes para que la dedique a premiar la puntualidad de los demás aprendices.

3.º Los aprendices (que por el merecido hecho de reunir las condiciones fijadas por el artículo primero quedarán automáticamente encuadrados en el Frente de Juventudes), disfrutarán anualmente de un período de vacaciones de quince días naturales, salvo que reglamentaciones, bases de trabajo o contratos estipulen otro mayor, a fin de que puedan dichos aprendices participar en los campamentos, viajes, cursos, etc., a que se refiere la Ley de 6 de diciembre de 1940.

4.º Los contratos escritos de aprendizaje que obligatoriamente han de suscribirse con arreglo al artículo 76 del Código de Trabajo, deberán contener las condiciones expresadas en los artículos anteriores y las Oficinas de Colocación que los registren cuidarán del cumplimiento de tal obligación.

5.º Las Delegaciones Nacionales de Sindicatos y Frente de Juventudes, se pondrán de acuerdo para la intervención de este último en la organización y funcionamiento de los servicios de colocación de aprendices ligados por contrato de trabajo y registro de los

contratos de aprendizaje que se convengan, con arreglo a las disposiciones en vigor.

6.º Los Delegados provinciales del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S., comunicarán a las empresas de la respectiva demarcación, dándole la posible publicidad, el momento en que por tener dispuestos los correspondientes servicios, deban aquéllas comenzar a cumplir con respecto a los aprendices lo dispuesto en la presente Orden.

Los citados Delegados provinciales del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. procurarán ordenar las enseñanzas que no perturben la normal marcha de los trabajos en las industrias, para lo cual aceptarán, siempre que no sea materialmente imposible, las indicaciones de las empresas en cuanto al señalamiento de las horas de permiso a sus aprendices.

7.º Los casos especiales que se produzcan, así como las dificultades que surjan en la aplicación de esta Orden, serán sometidos a resolución de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.

Madrid, 20 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección 4.ª, Centros y Enlaces

*Anunciando subasta de contrata con carácter urgente de la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Cebreros y Sotillo de la Adrada.*

Debiendo procederse a la celebración con carácter urgente para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Cebreros y Sotillo de la Adrada, por el tipo de seis mil cuatrocientas una pesetas treinta y cinco céntimos anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en las Administraciones Principales de Correos de Avila y

Madrid, Estafetas de Cebros y San Martín de Valdeiglesias y en la Dirección General de Correos (Sección cuarta. Centros y Enlaces) hasta el día 11 de mayo de 1942 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la Dirección General de Correos (Jefatura Principal, Sección cuarta).

Madrid, 20 de abril de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde..... a..... y viceversa, por el plazo de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de pesetas 1.260,30.

(Fecha y firma del interesado).

719—A C

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre**

*Convocando a los Aspirantes a dichas oposiciones para la práctica del segundo ejercicio y anunciando que se harán dos llamamientos.*

Como rectificación al contenido del anuncio de 28 de febrero pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo siguiente, el Tribunal ha acordado que, para la práctica del ejercicio, se verifique un segundo llamamiento a todos aquellos opositores que, convocados para el primero, hubieran dejado de concurrir al mismo. La no concurrencia al segundo llamamiento producirá la eliminación definitiva.

Se convoca, en primer llamamiento, para el día 4 de mayo próximo, a las cuatro y media de su tarde, en la Sección de Loterías (calle de Montalbán, núm. 8), a los opositores comprendidos desde el comienzo de la lista hasta el número 68, inclusive.

La actuación de los restantes opositores tendrá lugar en los días sucesivos, cuya designación se fijará por anuncio en la Dirección General del Timbre y en el local de la oposición.

Madrid, 24 de abril de 1942.—El Vocal Secretario, José de Reina.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Pesca Marítima**

*Anunciando, en primera subasta, el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala Sardinera», en aguas del Distrito Marítimo de Denia (Alicante).*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en primera subasta, por el tipo de cinco mil pesetas (5.000) anuales el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cala Sardinera», sito en aguas del Distrito Marítimo de Denia (Alicante), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formarán parte el Letrado asesor jurídico del Ministerio de Industria y Comercio y el Jefe del Negociado de Almadrabas o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima, hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana de los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquéllas hasta quince días antes de la fecha designada y a las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo prevenido en el artículo 27, párrafo quinto de la vigente Ley del Timbre del Estado, en papel timbrado de la clase sexta, y se entregarán dentro de un sobre blanco,

cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

Se rechazarán las proposiciones que lleven cualquier clase de pólizas pegadas al papel, así como no se admitirá después de abierto el primer sobre documento alguno que pretenda dar validez a los pliegos ya presentados, y se declarará nulo todo aquél al que le falte algún requisito.

El que haya solicitado la formación del expediente de subasta tendrá el derecho de fanteo que le concede el párrafo décimo del artículo 27 del Reglamento vigente, y el que obtenga la concesión del pesquero disfrutará de los beneficios que sobre canon concede el párrafo undécimo del mismo artículo.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en primera subasta la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado «Cala Sardinera», en aguas de la provincia marítima de Alicante**

Primera.—El tipo para la subasta será de cinco mil (5.000) pesetas anuales.

Segunda.—Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse

al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmentemente que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

**Situación de la base**

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A) y B) del plano, correspondiente a punta «Lobatera» y punta «Tonaria», respectivamente, y cuyas situaciones geográficas son:

Punto A).—Latitud Norte, 38°-45'-35.5". Longitud, 6°-25'-18" E. de San Fernando, igual a 0°-12'-58" E. de Greenwich.

Punto B).—Latitud Norte, 38°-45'-44". Longitud, 6°-25'-41" E. de San Fernando, igual a 0°-13'-21" E. de Greenwich.

**Situación del pesquero**

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:

- A, B, C - 35°
- B, A, C - 39° - 30'

Sexta.—El largo de la rabera de tierra (única que lleva esta almadraba) será en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento vigente.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será de monteleva o de buche, según lo desee el concesionario.

**Condiciones adicionales**

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario, en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de registrarse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado, si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes, si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la autoridad de Marina de la provincia marítima en que radique el pesquero, los domicilios del

representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente, y justificará tener asegurados los obreros contra accidentes del trabajo, conforme con lo preceptuado en la vigente legislación.

Cuarta.—Se acreditará oportunamente el cumplimiento de las prescripciones relativas al retiro obrero a que se refieren las disposiciones que rigen en la actualidad.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar, mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

**Modelo de proposición**

Don N. N., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., número ....., en su nombre (en nombre de D. .... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número ..... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «.....», se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de ..... pesetas.

Para los efectos oportunos, designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso ..... de la casa número ..... de la calle .....

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Director general de Pesca Marítima, Ramón Rodríguez.

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don José Geijo Geijo, solicitando autorización para instalar

una línea de transporte de energía eléctrica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Geijo Geijo para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, conectando en Jiménez Jamuz con las líneas de la «Sociedad Anónima, Fuerzas Motrices del Valle de Luna», le permitan transportar energía contratada a esta Empresa y distribuirla a los pueblos de Herreros de Jamuz, Tabuyuelo, Palacios de Jamuz, Quintanilla Flórez, Torneros de Jamuz, Quintana y Congosto, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos competentes, siguiendo la tramitación que señalen las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Cerrajería, S. A.», de Mondragón, solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Cerrajería, S. A.» para ampliar su industria de Mondragón consistente en completar la sección de preparación de troqueles y herramientas de acero rápido para uso propio, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria y horno solicitado.

2.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la

Delegación de Industria de Guipúzcoa para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contiene esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Eugenio Gutiérrez Solana recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó autorización para instalar una fábrica de sacarina;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que las industrias autorizadas para esta fabricación no han realizado totalmente sus instalaciones, por lo que, dadas las circunstancias especiales de esta industria, hace aconsejable demorar las nuevas instalaciones, hasta que por el funcionamiento normal de las autorizadas se conozca la producción, en relación con las necesidades del consumo.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Gutiérrez Solana contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de sacarina.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

Visto el escrito presentado por don Francisco Guardiola Casas recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su industria de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que la puesta en actividad de las calderas que se solicita constituye, a los efectos legales, una ampliación de la capacidad de producción, no apreciándose circunstancias que aconsejen modificar la resolución dada por la Delegación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Guardiola Casas contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el recurso promovido por don Eusebio Cortés Cherto contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de leche vegetal;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b); de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que lo solicitado constituye una ampliación de la capacidad de producción, para la que se requiere aumento del consumo de primeras materias intervenidas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eusebio Cortés Cherto contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de leche vegetal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito de recurso promovido por «Geis y Bosch, S. A.» contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, de Tarrasa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto por la Entidad peticionaria recurso en plazo hábil;

Considerando que en el expediente de recurso queda justificada la necesidad de esta instalación para regularizar el trabajo de las diferentes secciones de esta industria;

Considerando que esta ampliación no supone variación del cupo de primeras materias que esta Empresa tiene asignado,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Geis y Bosch, S. A.», para ampliar su fábrica de géneros de punto de Tarrasa, de acuerdo con la memoria presentada, y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Esta autorización no dará lugar a variación de los cupos de primeras materias que esta industria tiene asignados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio de Aldecoa y Olabarrieta, como apoderado de la Razón Social «Hijos de Orbea y Compañía, S. en C.», solicitando autorización para la implantación de una industria destinada a la fabricación de ácido sulfúrico y nítrico, nitración y concentración de ácidos, nitración de la celulosa y derivados nítrico y olorado del benzol, destinando a ello un capital de ocho millones de pesetas,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio de Aldecoa y Olabarrieta, en representación de «Hijos de Orbea y Compañía, S. en C.», para la implantación de una industria en las proximidades de Vitoria, destinada a la fabricación de ácido sulfúrico 50.000 kilos en veinticuatro horas; ácido nítrico, 3.000 kilos en veinticuatro horas; nitrocelulosa, 1.000 kilos en ocho horas, y productos intermedios para colorantes, 1.000 kilos en veinticuatro horas; con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Una vez recibidos los elementos a importar, lo notificará a la Delegación de Industria de Alava para que por la misma se compruebe que responden a las características que figuren en el permiso de importación.

Tercera.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañando se un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

Cuarta.—El petionario queda obligado a demostrar, en un plazo de tres meses, documentalmente, ante la Delegación de Industria de Alava, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, y especialmente en lo que afecta a sus artículos quinto y sexto, pudiendo el incumplimiento de esta condición ser motivo suficiente para anular esta autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alava.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Loidi y Zulaica, S. L.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica,

Esta Dirección, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Loidi y Zulaica, S. L.», para construir una línea de transporte de energía eléctrica que, derivando de la línea de alta tensión, ya construída entre los pueblos de Villacañas y Quero (ambos de Toledo), suministre energía a una bodega propiedad de la Sociedad peticionaria en el último de los pueblos citados, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—Los elementos empleados en la construcción serán de fabricación nacional.

Tercera.—La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnico y administrativo que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos competentes, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Recursos y Distribución)

*Circular núm. 296, sobre concesión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha por cada tonelada entregada.*

Acordada por la Dirección General de Agricultura la entrega de Nitrato de Chile para estimular el cultivo de remolacha, esta Comisaría General, con el mismo fin, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Para la próxima campaña azucarera el azúcar que se entregará para los cultivadores de remolacha se cifra en las cantidades siguientes:

a) El cultivador que contrate con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año, percibirá por cada tonelada de remolacha un kilogramo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del pasado año o hiciese entrega de la total cantidad, percibirá uno y medio kilogramos de azúcar por cada tonelada de remolacha.

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá dos kilogramos de azúcar por cada tonelada.

d) A todo el que entregue menos cantidad de la contratada se le concederá tan sólo medio kilogramo de azúcar por cada tonelada entregada.

Art. 2.º La concesión de azúcar se efectuará sin limitación del tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c). En los demás casos, subsiste la limitación de 120 toneladas.

Art. 3.º Además de lo dispuesto en los números anteriores, a todo cultivador que entregue la cantidad contratada de remolacha o más percibirá por cada tonelada 40 kilos de pulpa seca, no percibiendo más que la cantidad de 20 kilos todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Sres. Comisarios de Recursos.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS**

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de febrero de 1942, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso.....	Coruña (La).....	7	Bovina .....	21	11
Idem .....	León .....	4	Bovina .....	18	—
Idem .....	Lugo .....	5	Bovina .....	25	1
				59	12
Actinomicosis .....	Lugo .....	1	Bovina .....	1	—
Idem .....	Santa Cruz de Tenerife...	1	Bovina .....	1	—
				2	—
Agalaxia contagiosa.....	Avila .....	1	Caprina .....	—	1 *
				—	1
Carbunco bacteriídiano.....	Almería .....	1	Ovina .....	—	2 *
Idem .....	Avila .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Cáceres .....	1	Bovina .....	4	—
Idem .....	Castellón .....	1	Ovina .....	6	—
Idem .....	Ciudad Real.....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Coruña (La).....	1	Equina .....	3	3
Idem .....	Idem .....	14	Bovina .....	29	29
Idem .....	Huesca .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Ovina .....	171	25
Idem .....	Logroño .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Lugo .....	4	Bovina .....	19	14
Idem .....	Orense .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Oviedo .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Sevilla .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Vizcaya .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Zaragoza .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Ovina .....	24	24
				268	109
Carbunco sintomático.....	Logroño .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	Lugo .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Orense .....	2	Bovina .....	3	3
Idem .....	Oviedo .....	3	Bovina .....	4	4
Idem .....	Salamanca .....	1	Bovina .....	2	2
Idem .....	Santander .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Segovia .....	2	Bovina .....	4	4
Idem .....	Toledo .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Valladolid .....	2	Bovina .....	7	7
Idem .....	Zamora .....	1	Bovina .....	2	2
				29	29

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Cisticercosis .....	Coruña (La).....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Murcia .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Pontevedra .....	1	Porcina .....	1	1
				3	3
Cólera aviar.....	Barcelona .....	1	Aviar .....	5	120
				5	120
Coriza gangrenoso.....	Zamora .....	1	Bovina .....	2	2
				2	2
Difteria aviar.....	Valladolid .....	1	Aviar .....	2	2
				2	2
Distomatosis .....	Coruña (La).....	3	Bovina .....	7	2
Idem .....	Cuenca .....	1	Ovina .....	132	29
Idem .....	Huesca .....	1	Bovina .....	12	12
Idem .....	Idem .....	1	Ovina .....	38	38
Idem .....	Lugo .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	3	Ovina .....	28	20
Idem .....	Pontevedra .....	1	Bovina .....	33	33
Idem .....	Toledo .....	2	Ovina .....	13	5
				264	140
Durina .....	Valencia .....	1	Equina .....	—	5
				—	5
Estrongilosis .....	Huesca .....	1	Ovina .....	25	25
Idem .....	Toledo .....	1	Porcina .....	3	3
				28	28
Fiebre baftosa.....	Burgos .....	1	Caprina .....	8	3
Idem .....	Coruña (La).....	1	Bovina .....	1	—
Idem .....	Lugo .....	3	Bovina .....	7	—
Idem .....	Málaga .....	1	Bovina .....	9	—
				25	3
Fiebre de Malta.....	Cáceres .....	1	Caprina .....	—	5 *
Idem .....	Castellón .....	1	Caprina .....	—	6 *
Idem .....	Soria .....	1	Caprina .....	—	28 *
				—	39
Influenza .....	Cáceres .....	1	Equina .....	—	1 *

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Mal rojo.....	Córdoba .....	2	Porcina .....	15	8
Idem .....	Coruña (La).....	2	Porcina .....	3	—
Idem .....	Logroño .....	1	Porcina .....	1	—
Idem .....	Málaga .....	2	Porcina .....	11	3
Idem .....	Valladolid .....	1	Porcina .....	5	1
Idem .....	Zamora .....	4	Porcina .....	12	12
				47	24
Mamitis estreptocócica.....	Oviedo .....	1	Bovina .....	1	—
				1	—
Mamitis gangrenosa.....	Valladolid .....	1	Ovina .....	6	2
				6	2
Muerto .....	Barcelona .....	1	Equina .....	3	4*
Idem .....	Cádiz .....	1	Equina .....	2	2
Idem .....	Ciudad Real.....	1	Equina .....	—	1*
Idem .....	Jaén .....	1	Equina .....	1	1
				6	8
Papera .....	Logroño .....	1	Equina .....	8	—
Idem .....	Murcia .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Zamora .....	1	Equina .....	1	—
Idem .....	Zaragoza .....	1	Equina .....	3	1
				13	2
Perineumonía exudativa conta- giosa .....	León .....	3	Bovina .....	1	2*
Idem .....	Lérida .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Madrid .....	1	Bovina .....	1	—
				5	5
Peste aviar.....	Coruña (La).....	2	Aviar .....	11	11
				11	11
Peste porcina.....	Almería .....	1	Porcina .....	45	27
Idem .....	Avila .....	1	Porcina .....	4	4
Idem .....	Badajoz .....	2	Porcina .....	76	49
Idem .....	Cáceres .....	2	Porcina .....	21	14
Idem .....	Ceuta y Melilla.....	1	Porcina .....	30	30
Idem .....	Córdoba .....	4	Porcina .....	131	32
Idem .....	Coruña (La).....	10	Porcina .....	49	48
Idem .....	Huelva .....	2	Porcina .....	197	134
Idem .....	Jaén .....	1	Porcina .....	76	28
Idem .....	Lugo .....	8	Porcina .....	109	104
Idem .....	Málaga .....	13	Porcina .....	25	40
Idem .....	Navarra .....	2	Porcina .....	8	3
Idem .....	Orense .....	1	Porcina .....	5	5
Idem .....	Oviedo .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Pontevedra .....	1	Porcina .....	—	1*

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste porcina .....	Salamanca .....	1	Porcina .....	7	6
Idem .....	Sevilla .....	1	Porcina .....	50	20
Idem .....	Toledo .....	2	Porcina .....	68	59
Idem .....	Zaragoza .....	1	Porcina .....	22	22
				984	627
Pulmonía contagiosa.....	Badajoz .....	1	Porcina .....	18	15
Idem .....	Córdoba .....	3	Porcina .....	70	32
Idem .....	Huelva .....	2	Porcina .....	368	73
Idem .....	Salamanca .....	3	Porcina .....	14	14
Idem .....	Sevilla .....	1	Porcina .....	120	25
Idem .....	Toledo .....	1	Porcina .....	6	1
Idem .....	Zamora .....	2	Porcina .....	125	111
				721	271
Rabia .....	Alicante .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Avila .....	2	Bovina .....	2	2
Idem .....	Idem .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	1	Felina .....	1	1
Idem .....	Badajoz .....	2	Canina .....	2	2
Idem .....	Barcelona .....	1	Equina .....	1	1
Idem .....	Idem .....	7	Canina .....	11	11
Idem .....	Burgos .....	1	Bovina .....	3	3
Idem .....	Cádiz .....	1	Canina .....	3	3
Idem .....	Ciudad Real.....	2	Canina .....	2	2
Idem .....	Coruña (La).....	4	Canina .....	5	5
Idem .....	Cuenca .....	1	Felina .....	1	1
Idem .....	Lérida .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Lugo .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Madrid .....	3	Canina .....	12	12
Idem .....	Navarra .....	1	Canina .....	1	1
Idem .....	Oviedo .....	1	Canina .....	3	3
Idem .....	Pontevedra .....	2	Canina .....	3	3
Idem .....	Sevilla .....	1	Canina .....	4	4
Idem .....	Valladolid .....	3	Canina .....	3	3
Idem .....	Zaragoza .....	1	Caprina .....	1	1
				62	62
Sarna .....	Albacete .....	1	Caprina .....	14	—
Idem .....	Almería .....	1	Caprina .....	—	45 *
Idem .....	Avila .....	1	Caprina .....	20	—
Idem .....	Badajoz .....	8	Ovina .....	1.043	50
Idem .....	Ciudad Real .....	1	Ovina .....	20	—
Idem .....	Córdoba .....	1	Ovina .....	45	—
Idem .....	Coruña (La).....	1	Canina .....	2	—
Idem .....	Logroño .....	1	Ovina .....	97	—
Idem .....	Sevilla .....	2	Equina .....	6	—
				1.247	95
Septicemia hemorrágica.....	Huelva .....	1	Ovina .....	7	7
Idem .....	Logroño .....	1	Ovina .....	22	22
Idem .....	Santander .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Zaragoza .....	1	Bovina .....	1	1
				31	31

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Triquinosis .....	Avila .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Badajoz .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Barcelona .....	3	Porcina .....	4	4
Idem .....	Guipúzcoa .....	1	Porcina .....	2	2
Idem .....	Huelva .....	1	Porcina .....	1	1
				9	9
Tuberculosis .....	Barcelona .....	1	Bovina .....	71	71
Idem .....	Cádiz .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Ceuta y Melilla.....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Córdoba .....	2	Porcina .....	7	7
Idem .....	Coruña (La).....	18	Bovina .....	46	41
Idem .....	Idem .....	1	Porcina .....	1	1
Idem .....	Guipúzcoa .....	3	Bovina .....	3	3
Idem .....	Lugo .....	1	Bovina .....	4	7*
Idem .....	Madrid .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Murcia .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Navarra .....	1	Bovina .....	1	1
Idem .....	Oviedo .....	3	Bovina .....	6	6
Idem .....	Pontevedra .....	1	Bovina .....	14	14
Idem .....	Valladolid .....	1	Bovina .....	6	6
Idem .....	Vizcaya .....	5	Bovina .....	7	7
Idem .....	Zaragoza.....	1	Bovina .....	14	14
				184	182
Vaginitis granulosa.....	Coruña (La).....	2	Bovina .....	2	—
				2	—
Viruela .....	Albacete .....	5	Ovina .....	146	34
Idem .....	Alicante .....	2	Ovina .....	7	—
Idem .....	Almería .....	3	Ovina .....	15	5
Idem .....	Avila .....	2	Ovina .....	65	40
Idem .....	Badajoz .....	5	Ovina .....	192	18
Idem .....	Barcelona .....	1	Ovina .....	76	18
Idem .....	Burgos .....	3	Ovina .....	46	63*
Idem .....	Cáceres .....	2	Ovina .....	35	16
Idem .....	Castellón .....	1	Ovina .....	8	—
Idem .....	Cuenca .....	3	Ovina .....	221	33
Idem .....	Granada .....	3	Ovina .....	23	18
Idem .....	Jaén .....	1	Ovina .....	28	1
Idem .....	León .....	5	Ovina .....	122	18
Idem .....	Logroño .....	1	Ovina .....	287	92
Idem .....	Madrid .....	1	Ovina .....	8	—
Idem .....	Málaga .....	3	Ovina .....	120	38
Idem .....	Murcia .....	1	Ovina .....	63	13
Idem .....	Navarra .....	1	Ovina .....	49	35
Idem .....	Palencia .....	1	Ovina .....	4	—
Idem .....	Salamanca .....	3	Ovina .....	117	42
Idem .....	Segovia .....	5	Ovina .....	112	21
Idem .....	Teruel .....	3	Ovina .....	201	44
Idem .....	Toledo .....	2	Ovina .....	187	15
Idem .....	Valencia .....	8	Ovina .....	324	164
Idem .....	Valladolid .....	15	Ovina .....	435	105
Idem .....	Zamora .....	1	Ovina .....	18	7
Idem .....	Zaragoza.....	3	Ovina .....	479	87
				3.388	927

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieuse) .....	Bovina .....	59	12
	Totales...	59	12
Actinomicosis (Actinomycose) .....	Bovina .....	2	—
	Totales...	2	—
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse) .....	Caprina .....	—	1
	Totales...	—	1
Carbunco bacteridiano (Fievre charbonneuse) .....	Equina .....	6	6
	Bovina .....	61	52
	Ovina .....	201	51
	Totales...	268	109
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique) .....	Equina .....	1	1
	Bovina .....	28	28
	Totales...	29	29
Cisticercosis (Cisticercose) .....	Porcina .....	3	3
	Totales...	3	3
Coriza gangrenoso (Coryza gangreneux) .....	Bovina .....	2	2
	Totales...	2	2
Difteria aviar (Diphtherie aviaire).....	Aviar .....	2	2
	Totales...	2	2
Distomatosis (Distomatose) .....	Bovina .....	53	48
	Ovina .....	211	92
	Totales...	264	140
Durina (Dourine).....	Equina .....	5	—
	Totales...	5	—
Estrongilosis (Strongylose) .....	Ovina .....	25	25
	Porcina .....	3	3
	Totales..	28	28
Fiebre aftosa (Fievre aphteuse) .....	Bovina .....	17	—
	Caprina .....	8	3
	Totales....	25	3

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre de Malta (Melitococcio) .....	Caprina .....	—	39
	Totales....	—	39
Influenza (Influenza) .....	Equina .....	—	1
	Totales....	—	1
Mal rojo (Rouget du porc) .....	Porcina .....	47	24
	Totales...	47	24
Mamitis estreptocócica (Mammite streptococique).....	Bovina .....	1	—
	Totales....	1	—
Mamitis gangrenosa (Mammite gangreneuse).....	Ovina .....	6	2
	Totales..	6	2
Muermo (Morv?) .....	Equina .....	6	8
	Totales...	6	8
Papera (Oreillon) .....	Equina .....	13	2
	Totales...	13	2
Perineumonía exudativa contagiosa (Peripneumonie contagieuse) .....	Bovina .....	5	5
	Totales ....	5	5
Peste aviar (Peste aviaire) .....	Aviar .....	11	11
	Totales...	11	11
Peste porcina (Peste du porc) .....	Porcina .....	984	627
	Totales...	984	627
Cólera aviar (Cholera aviaire) .....	Aviar .....	120	5
	Totales....	120	5
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite) .....	Porcina .....	721	271
Pasteurelosis. (Pasteurellose)	Totales....	721	271
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique).....	Bovina .....	2	2
	Ovina .....	29	29
	Totales....	31	31

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia (Rage) .....	Equina .....	1	1
	Bovina .....	5	5
	Caprina .....	1	1
	Canina .....	53	53
	Felina .....	2	2
	Totales...	62	62
Sarna (Gale) .....	Equina .....	6	—
	Ovina .....	1.205	50
	Caprina .....	34	45
	Canina .....	2	—
	Totales..	1.247	95
Triquinosis (Trichinose) .....	Porcina .....	9	9
	Totales...	9	9
Tuberculosis (Tuberculose) .....	Bovina .....	176	174
	Porcina .....	8	8
	Totales...	184	182
Vaginitis granulosa (Exantème coital).....	Bovina .....	2	—
	Totales...	2	—
Viruela (Clavelée) .....	Ovina .....	3.388	927
	Totales....	3.388	927

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 6 de abril de 1942.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz.—Visto bueno: El Director general, M. R. de Torres.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

Anunciando concurso-oposición a una plaza de Maestro práctico mecánico-electricista, de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Vacante en el Establecimiento de Barcelona de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales una plaza de Maestro práctico, dotada con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, y con el fin de atender las necesidades de la enseñanza.

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar su provisión mediante concurso-

oposición, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza que se anuncia es la de Maestro práctico Mecánico-electricista, afecto a las asignaturas de Electrotecnia, Motores Térmicos y Operaciones mecánicas.

2.ª Los aspirantes acreditarán:

a) Ser españoles y mayores de veintitún años.

b) No estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les impida el ejercicio de la función que aspiran a desempeñar, ni padecer enfermedad contagiosa.

c) Demostrar los conocimientos suficientes, a juicio del Tribunal calificador.

3.ª El aspirante deberá someterse a las pruebas y ejercicios que el Tribunal estime necesarios como complemento y comprobación de los méritos que alegue, los cuales se verificarán en el Establecimiento a que corresponda la vacante.

4.ª El concursante nombrado ingresará en el Escalafón del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio, con el sueldo de entrada o gratificación anuales indicados, o el que se le asigne en lo sucesivo con arreglo a su situación en aquel Escalafón.

5.ª Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, y habrán de tener entrada precisamente en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de

treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, reintegradas con una póliza del Estado de 1.50 pesetas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legitimada y legalizada.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico que le inhabilita para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación que exprese el resultado del expediente de depuración de su conducta político-social o, en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento, en los que se acredite su plena adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendido en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939.

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos originales o copias de los mismos, debidamente autorizadas.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos de formación de expediente.

h) Idem idem cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen que fija la Orden de 12 de marzo de 1925.

6.ª La plaza vacante será adjudicada al concursante que obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el hallarse comprendido en cualquiera de los grupos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

7.ª Las protestas que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se anunciarán en el acto de la infracción y se presentarán por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cual, después de informarlas, las unirá al expediente.

8.ª El Tribunal fijará libremente el tiempo de duración de los ejercicios, y en la última sesión acordará la calificación definitiva y elevará propuesta unipersonal a la Superioridad por conducto de la Dirección de la Escuela.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

*Cumplimentando la Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, sobre el nombramiento de Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna a favor de don Enrique Roméu de Armas.*

En el expediente instruido para la provisión por concurso de la plaza de

Profesor numerario de «Dibujo arquitectónico y prácticas de Estereotomía», vacante en el Colegio Politécnico de La Laguna.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en fecha 20 de febrero del corriente año y de conformidad con el informe previamente emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de las enseñanzas antes mencionadas, vacantes en el Colegio Politécnico de La Laguna, al concursante don Enrique Roméu de Armas, con los derechos inherentes al referido cargo y la retribución anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo del vigente Presupuesto, de este Departamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Ordenador Central de Pagos.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando a don Fidel Ortiz de Apodaca Administrador de la Junta de Gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.º del Decreto de 16 de febrero de 1934 y la propuesta en terna elevada por V. S. a este Ministerio, ha tenido a bien nombrar a don Fidel Ortiz de Apodaca Administrador de esa Escuela de Altos Estudios Mercantiles, con todos los derechos inherentes al cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

*Declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores especiales de la Escuela de Comercio de Málaga.*

Por no haberse presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 27 de enero del corriente año, para la provisión de las plazas de Profesores especiales de Administración económica y Contabilidad pública, Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española y Dibujo y Caligrafía, vacantes en la Escuela de Comercio de Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y autorizar se anuncie nuevamente dichas plazas al turno que legalmente corresponda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

*Declarando desiertas las cátedras correspondientes al Grupo sexto «Patología general y Patología médica (primer curso)», vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León y Zaragoza.*

En el expediente instruido para la provisión, en turno de oposición libre, de las Cátedras correspondientes al grupo sexto: «Patología general y Patología médica (primer curso)», vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria de León y Zaragoza.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se declaren desiertas las citadas Cátedras, por no haber acreditado documentalmente dentro de los plazos señalados al efecto, por parte de los opositores don Julio Fernández González y don José Mata García, que reúnen las condiciones señaladas en la oportuna convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1942.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas Especiales.

**Dirección General de Archivos y Bibliotecas**

*Convocando a concurso de traslado las plazas que se citan del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 42 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 19 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha dispuesto 1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas vacantes en los Centros que se citan:

Archivos	Plazas
Archivo Histórico Nacional .....	1
Idem de la Corona de Aragón ...	1
Idem de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas .....	1
Idem del Ministerio de Hacienda	1
Idem de la Delegación de Hacienda de Madrid .....	1



cesión del tranvía de vapor del Litoral Asturiano, otorgada por Real Orden de 7 de septiembre de 1892 y del que es concesionaria la «Compañía del Tranvía de Vapor del Litoral Asturiano».

El señor Ministro, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar caducada la concesión de que queda hecho mérito del tranvía de vapor del Litoral Asturiano, otorgada por Real Orden de 7 de septiembre de 1892 y del que es concesionaria la «Compañía del Tranvía de Vapor del Litoral Asturiano».

Madrid, 26 de febrero de 1942.—El Director general, Pedro Benito.

Sr. Ingeniero Jefe de la Cuarta División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

*Abriendo información pública sobre elevación de tarifas en el tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca.*

La Compañía de «Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S. A.» ha solicitado la modificación de tarifas de viajeros en las líneas que componen la Red Urbana e Interurbana, sobre la base de unificar la diversidad de clases y de fijar como tarifa única la de 10 céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

El proyecto presentado altera las tarifas de concesión de las indicadas líneas, y, en su vista,

Esta Dirección General ha resuelto se abra información pública por plazo de quince días a contar de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo formularse las observaciones que se estimen pertinentes ante la Sección de Tráfico de Ferrocarriles de este Ministerio, en la que podrá ser examinado el expediente, de doce a una de la tarde, los días laborables.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1942.—El Director general, Pedro Benito Barrachina.

Sr. Ingeniero Jefe de la Tercera División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando el concurso reglamentario para la provisión del cargo vacante de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Almería.*

Vacante el cargo de Secretario-Contador de la Junta de Obras del Puerto de Almería se anuncia el concurso reglamentario para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939, y con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a dicha plaza los que ocupen Secretarías en propiedad y los aspirantes aprobados en los exámenes para Secretarios-Contadores.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Almería, acompañadas de los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a) Para los Secretarios-Contadores en propiedad, la antigüedad en el cargo, los servicios anteriores prestados en Puertos, si los tuviere, y demás méritos personales.

b) Los aprobados en los exámenes para aspirantes a Secretarios-Contadores, el número obtenido en la oposición, los servicios prestados en Puertos, si los tuviere, y demás méritos personales.

3.ª Dicha plaza estará dotada con el sueldo-base determinado en el artículo 6.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), con las modificaciones establecidas en la Ley de 30 de diciembre del mismo año, y de un complemento de sueldo de 5.000 pesetas anuales, además de los quinquenios y biénios que tuvieran reconocidos los concursantes por los servicios prestados en Puertos.

4.ª Las instancias podrán presentarse en las Oficinas de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Almería, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª La propuesta de provisión de la plaza indicada será tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939.

Madrid, 18 de abril de 1942.—El Director general, José Delgado.

*Autorizando a don Ramón Herrera y Ochoa de Alda para construir unas terrazas de hormigón armado en una finca de su propiedad, en la ría de Mundaca (Vizcaya).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Ramón Herrera y Ochoa de Alda para obtener la autorización necesaria para construir unas terrazas sobre terrenos de dominio público inmediatas a una finca de su propiedad, situada en término de Mundaca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y autorizar la construcción de las terrazas conforme se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Herrera y Ochoa de Alda para construir unas terrazas de hormigón armado en una finca de su propiedad, lindante con la ría de Mundaca, en el punto denominado «Atalaya», del término municipal de Mundaca.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado y suscrito en 15 de enero de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, en todo aquello que no resulte modificado por las condiciones de esta concesión o por el replanteo; si bien, durante su ejecución, podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.ª La concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, a título precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las aguas procedentes de la construcción no afluirán a la zona marítimo-terrestre; haciéndose, al efecto, por el concesionario las obras necesarias para conducir las a la red general de evacuación de aguas. Se enlucirán y pintarán, ornamentalmente, todas las partes visibles de la construcción.

5.ª Serán de cargo del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima o en sus obras, con motivo de la construcción y explotación de las que se autorizan, efectuando los correspondientes trabajos en la forma y plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso del Grupo de Puertos de Vizcaya, en el que se determinará la superficie de terreno de dominio público a ocupar en vuelo y en suelo. De esta operación se levantará acta, que será sometida a la correspondiente aprobación.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse; por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Grupo con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como de las disposiciones que se proponga adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación por aquellas Entidades.

8.ª Las obras, tanto en su construcción como en su explotación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de Vizcaya, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciba de aquéllas, para la mejor ejecución y conservación de las obras. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia del Grupo de Puertos de Vizcaya, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Dentro del plazo reglamentario del mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al 5 por 100 del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como

al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento de Impuestos de Derechos reales.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente concesión se determina, viniendo obligado el concesionario a reparar y pintar las obras siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya.

12. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución necesarias y reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes.

13. El concesionario queda obligado a extraer, en la forma y plazo que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas y Grupo de Puertos de Vizcaya, los materiales y efectos que hayan caído en el mar, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

14. El concesionario queda obligado a satisfacer un canon anual de pesetas 0,25 (veinticinco céntimos) por metro cuadrado de superficie de terrenos de dominio público ocupado en suelo y de 0,10 pesetas por metro cuadrado del mismo, ocupado en vuelo. Este canon lo abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Vizcaya y será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

15. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general, para todos los puertos y, en particular, para el de Mundaca.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a la protección a la industria nacional.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Joaquín Guimbao Hernández y a sus familiares coparticipes de la finca de «Las Quemadas» para derivar aguas del río Riguel, en el término municipal de Egea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de dicha finca.*

Visto el expediente promovido por don Joaquín Guimbao Hernández, en nombre propio y de doña Eugenia Pidenencia Hernández Marquina, doña Carmen Guimbao Hernández y don Justo de Pedro Mocete, según escritura de mandato que presenta el primero, todos ellos coparticipes de una finca sita en término de Egea de los Caballeros denominada de «Las Quemadas», de la cual son propietarios, según escritura de compraventa que presentan, otorgada a su favor en 23 de julio de 1931 ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá Mediano;

Resultando que en el citado expediente se solicita el aprovechamiento de aguas del río Riguel para el riego de la mencionada finca, propiedad de los peticionarios, sita en término municipal de Egea de los Caballeros (Zaragoza), a cuyo fin presentan proyecto suscrito en la ciudad últimamente mencionada en septiembre de 1940;

Resultando que, publicada la nota previa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zaragoza, transcurrió el período legal sin que se presentase más proyecto que el del interesado;

Resultando que, abierta información pública sobre esta petición, se formuló, dentro del período legal, una reclamación suscrita por doña Pilar Sariñena Parroqué y doña Ana Ventura Sariñena, en la que, después de aducir cuanto creen oportuno, acompañando los documentos pertinentes a la condición legal de las reclamantes y a la propiedad de las fincas de Valfonda y Santa Anastasia, se oponen a la concesión solicitada por el señor Guimbao, a la declaración de utilidad pública y establecimiento de servidumbre de acueducto sobre las fincas propiedad de las firmantes, como heredas de don Benjamin Ventura, y, en

su caso, que se limite la concesión a los sobrantes que puedan existir en el río Riguel, por entender que son concesionarios de las correspondientes a los caudales que se piden, basándose y justificando tener concesiones existentes con fecha anterior a la que en este expediente se pretende y ser incompatibles con la misma;

Resultando que, dada vista al peticionario de la anterior reclamación, contestó defendiendo sus derechos y rebatiendo el concepto absoluto y absoluto del derecho de propiedad en que se basan las reclamaciones y estimando compatibles las concesiones administrativas que invocan con su solicitud presente;

Resultando que, practicada la confrontación, el Ingeniero Encargado informa favorablemente la petición, desestimando las reclamaciones habidas al condicionar convenientemente la concesión;

Resultando que también han emitido su preceptivo informe en el expediente el Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado de la provincia;

Resultando que igualmente informa en sentido favorable la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que este expediente ha sido tramitado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y reglamentarias sobre la materia y especialmente siguiendo cuanto determina el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, número 33;

Considerando que la única oposición, formulada por doña Pilar Sariñena y doña Ana Ventura Sariñena, se funda en diversos hechos, como son la falta de caudal del río Riguel, la posibilidad de construir la presa proyectada en otros parajes que no sean propiedad de las reclamantes, etc., para todo lo cual corresponde ofrecer una prueba concluyente de tales extremos, lo que no aparece por ninguna parte, pues no se ha ofrecido diligencia que así lo acredite, mientras que, por el contrario, el Ingeniero en su informe demuestra que el río Riguel tiene agua suficiente para el aprovechamiento que se interesa, sin daño para las reclamantes y sin que tampoco sea posible alterar el proyecto en cuanto al emplazamiento de la presa, ya que ella supondría dificultades técnicas de mayor coste en su ejecución;

Considerando que puede hacerse compatible el peligro de las inundaciones, a que hacen alusión las reclamantes, puesto que pueden establecerse compuertas que cierren el espacio comprendido entre los estribos de la presa en las épocas de riego y que se abriesen en el resto del año, dando así

curso libre a las avenidas del río Riguel;

Considerando que, por tratarse de un caudal a conceder con destino a riegos superior a 100 litros por segundo, corresponde al Ministerio el otorgar su concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Joaquín Guím-bao Hernández y a sus familiares coparticipes de la finca de «Las Quemadas» para derivar doscientos cincuenta litros de agua por segundo del río Riguel, en el término municipal de Egea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 172.7250 hectáreas de cereales de la mencionada finca.

2.ª Las obras, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta autorización, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en septiembre de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal.

Antes de dar comienzo a los trabajos, el peticionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro un proyecto de replanteo de las obras, en el que se estudiará el acondicionamiento de la presa y toma de aguas, con su módulo correspondiente para no producir perjuicios en las fincas «Santa Anastasia» y «Valfonda», proyectando una presa de compuertas que se cerrará para dar riegos y se abrirá en las aguas altas para evitar que éstas inunden las fincas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del comienzo y final de los trabajos.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro y, una vez terminadas, se levantará por aquélla un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose también expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que sobre dicha acta recaiga la aprobación de la Superioridad.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato

y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

7.ª Queda obligado el concesionario a respetar todos los derechos que acrediten los usuarios de aguas abajo.

8.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, la declaración de utilidad pública y la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre las fincas «Santa Anastasia» y «Valfonda», de los herederos de don Benjamín Ventura.

10. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Riguel y afluentes.

11. Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.